

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00349 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aporte poder especial en el que se faculte al apoderado para tramitar el presente asunto el cual, a la luz del inc. 1° del art. 5 del Dto. 806 de 2020, haya sido remitido por la poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales en el respectivo registro comercial. Lo anterior, teniendo en cuenta que la captura de pantalla, de manera clara, no permite verificar el remitente del mensaje de datos.

2.- De conformidad con el num. 4° del art. 82 del C.G. del P., aclare o adecue las pretensiones de la demanda, por cuanto una vez revisado el pagaré base de la acción, este solo describe un capital insoluto y no múltiples como se narra en el líbelo.

3.- Aclárense o adecúense la totalidad de las pretensiones relativas a intereses corrientes, en el sentido de precisar la tasa utilizada para la obtención de dichos rendimientos y, además, la operación aritmética realizada para su obtención.

4.- Teniendo en cuenta lo señalado en el pagaré base de la acción, adecúese la pretensión tercera, en el sentido de precisar la fecha correcta de causación de los intereses allí solicitados.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 60 de fecha 27 de abril de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c41ff4b002b07923110aaa6a4b6afb97919d8178745aae10008b71b7d06e408**

Documento generado en 26/04/2021 03:33:57 PM